



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B
inciso 6 y 368 del Código Penal en Juliaca, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Layme Condori, Maria Angela Brenda (orcid.org/0000-0001-6081-0521)

ASESOR:

Dr. Castillo Casa, Julio Edgar (orcid.org/0000-0002-5647-3611)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del

fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo de investigación se lo dedico a mis queridos padres quienes me acompañan en cada momento de mi vida, a mis hermanas quienes soportaron mis peores días, a mi sobrino quien es un hijo para mí y finalmente a mi compañero de vida, quien está conmigo en las buenas y en las malas.

Agradecimiento

Al que todo lo ve, nunca dejo de cuidarme, permitió cumplir cada una de mis metas y sobre todo no dejo que me rindiera ante las adversidades de la vida.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de figuras	V
Resumen	VI
Abstract	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Escenario de estudio.....	17
3.3. Participantes.....	18
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Método de análisis de información	20
3.7. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS	21
V. DISCUSIÓN	28
VI. CONCLUSIONES	31
VII. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	34
ANEXOS	

Índice de figuras

Figura 1. Análisis Cualitativo de la subcategoría desobediencia a la autoridad.

Figura 2. Análisis cualitativo de la subcategoría incumplimiento de las medidas de protección.

Figura 3. Análisis cualitativo de la categoría principio de especialidad.

Resumen

El trabajo de investigación titulado “Aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 en Juliaca, 2021”, tuvo como objetivo, analizar el impacto de la aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 en Juliaca, 2021. Con relación al aspecto metodológico se aplicó el enfoque cualitativo, así como diseño se aplicó el estudio de caso y de tipo explicativo, así como se complementó con un diseño fenomenológico, habiéndose realizado a 08 participantes quienes son Fiscales, Jueces y Abogados litigantes de la ciudad de Juliaca, utilizándose como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, por otro lado se propuso recomendaciones para la solución del problema local planteado.

Conforme a los resultados se demostró que la desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección son influyentes para aplicación del principio de especialidad, entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 en Juliaca, 2021; asimismo, se determinó la existencia de una subcategoría emergente como es el principio de indubio pro reo.

***Palabras clave:* Principio de especialidad, incumplimiento de las medidas de protección, concurso aparente, desobediencia a la autoridad.**

Abstract

The research work entitled "Application of the principle of specialty between articles 122-B subsection 6 and 368 in Juliaca, 2021", had the objective of analyzing the impact of the application of the principle of specialty between articles 122-B subsection 6 and 368 in Juliaca, 2021. Regarding the methodological aspect, the qualitative approach was applied, as well as the design, the case study and explanatory type were applied, as well as complemented with a phenomenological design, having been carried out to 08 participants who are Prosecutors, Judges and Trial Lawyers of the city of Juliaca, using the interview as a technique and the interview guide as an instrument, on the other hand recommendations were proposed for the solution of the local problem raised.

According to the results, it was shown that disobedience to authority and non-compliance with protection measures are influential for the application of the specialty principle, between articles 122-B paragraph 6 and 368 in Juliaca, 2021; Likewise, the existence of an emerging subcategory was determined, such as the principle of *indubio pro reo*.

***Keywords:* Principle of specialty, breach of protection measures, apparent competition, disobedience to authority.**

I. INTRODUCCIÓN

En la jurisprudencia Española el principio de especialidad normativa ha sido nombrado entre otros y es uno de los principios generales del Derecho, por lo que en la Jurisprudencia española es considerado como un criterio habitual para la solución ante un conflicto de leyes, lo que ha facilitado su utilización en los operadores de justicia, así como en cualquier rama del derecho. (Tardio, 2003).

En el sistema clásico con relación al principio de especialidad, ha sido considerado como uno de los principios de solución ante el concurso de leyes, dado que presenta como supuesto la unidad de culpa, o también llamado la unidad de motivación, siendo que la valoración doble de una sola conducta devendría en una infracción al principio de ne bis in idem, por lo que ante un concurso de leyes no es aplicable la pluralidad de culpas. (Matus, 2001).

En El Salvador se ha verificado en la Ley de Procedimientos Administrativos, contradicciones normativas y antonimias, con relación a este último por tratarse de una contraposición entre una o varias leyes generales y normas especiales, que se resuelven a través del clásico criterio de especialidad, es decir la ley especial deroga la ley general, dejando sin efecto a la norma general, en caso de presentarse un conflicto de leyes, además de ello el principio de especialidad en El Salvador, es un principio general del derecho, lo que suma su aplicación para solucionar dichas antonimias. (Martínez, 2021).

Como fuentes nacionales se tiene que la Corte Suprema de Justicia de la Republica ello en la Casación 2085-2021, Arequipa, emitido por la Sala Permanente sostuvo que existe un concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 último párrafo del mismo cuerpo legal, argumentando que de lo contrario se vulneraría de forma directa el principio de ne bis in ídem, y con relación a la pena fijada lo ha denominado como una incoherencia estando que se fija una pena menos grave que la otra. (Poder Judicial, 2021).

Sumado a ello, en nuestro ordenamiento jurídico nacional se ha incorporado la Ley 30364, ello a fin de contrarrestar y sancionar la violencia en agravio de una mujer o los integrantes de un grupo familiar, el cual en su artículo 24 de dicha Ley,

hace referencia con relación al incumplimiento de medidas de protección, el cual establece que la persona que haya incumplido una medida de protección dictada por un Juez de Familia, comete de forma indistinta el delito de desobediencia a la autoridad, el cual se encuentra taxativamente establecido en el Código Penal. (Congreso de la Republica, 2015).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia a través de la Casación 950-2018/Tumbes, sostuvo que el principio de especialidad soluciona el concurso aparente de normas, el cual ha sido reflejado en el proceso seguido en contra del ciudadano Jeyki Kevin Julca Davila, por el delito de abuso de autoridad y homicidio simple, determinando que los hechos imputados a dicha persona se trataría de un solo hecho lo que nos llevaría a un concurso aparente de leyes, el cual es resuelta por el principio de alternatividad, ello propia del principio de especialidad, que si bien es cierto el concurso aparente de leyes permite establecer que ante dos o más tipos penales aplicables, los excluye aplicándose solamente uno, en este caso el delito de homicidio simple. (Poder Judicial, 2018).

En la ciudad de Juliaca se ha advertido el incremento de casos por incumplimiento de las medidas de protección dictadas por un Juez de Familia o quien haga sus veces a favor de los integrantes que conforman un grupo familiar o una mujer en su condición de tal, por lo que para sancionar dicha conducta se ha incorporado taxativamente en el Código Penal, los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del mismo cuerpo legal, originándose de esta manera un concurso aparente de normas, dado que ambos articulados prevén la misma conducta, esto es de incumplir una medida de protección, pero con diferentes penas, lo que ha ocasionado una confusión en los operadores de justicia respecto su aplicación ante un caso en concreto, ocasionando que los requerimientos fiscales sean formulados a criterio de cada Fiscal y con ello los jueces resuelvan sus sentencias avalados también por su criterio, creando de esta forma un perjuicio para los procesados por haber cometido la conducta delictiva del incumplimiento de las medidas de protección en la ciudad de Juliaca, a la imposición de diferentes penas por un mismo hecho. Por lo que en la presente investigación se plantea que ante este concurso aparente que se presenta en los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del mismo cuerpo legal, es solucionado con la

aplicación del principio de especialidad y de esta forma se aplique un solo tipo penal este caso el artículo 368 del Código Penal, dado que esta es una norma especial que protege como bien jurídico la administración de justicia, así como contiene los elementos constitutivos de la conducta de desobedecer a la autoridad, ante una orden legalmente impartida y con ello se aplique la pena que se prevé en el referido delito, con la finalidad de solucionar la confusión entre los operadores de justicia para su aplicación ante un caso en concreto y se tenga un criterio unificado.

En la presente investigación el problema general planteado es el siguiente ¿Cuál es la situación del impacto de la aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal en Juliaca, 2021?, así como problemas específicos se tiene ¿Cuál es la situación de la proporcionalidad de la pena en el delito de desobediencia a la autoridad?, así como también se tiene como problema específico ¿Cuál es la situación del incremento de casos por incumplimiento de las medidas de protección en la ciudad de Juliaca?.

La presente investigación tiene una justificación teórica, lo sostenido por la teoría absoluta de la pena, la teoría de la interpretación jurídica y la teoría del delito, las mismas que van dirigidas para que el operador de justicia aplique el principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, lo que solucionaría el conflicto que normas que se presenta en los mismos, de tal manera de que se tendría un criterio unificado y cesaría la confusión entre los operadores de justicia en este caso a los Fiscales y Jueces de la ciudad de Juliaca respecto su aplicación y de esta manera se realice una correcta interpretación normativa en base a la conducta desplegada por el sujeto activo y que esta a su vez sea retribuida en base a su accionar, teniendo en consideración el análisis de caso por caso para determinación de la pena y que esta sea proporcional a la acción realizada. Asimismo, se tiene como justificación práctica, que es necesario la aplicación del principio de especialidad ante el incumplimiento de las medidas de protección y prime de forma indistinta el delito de desobediencia a la autoridad, esto hará que se aporte a la labor Fiscal para la formulación de sus acusaciones y a los Jueces al emitir su sentencia, de manera que se tenga un criterio unificado entre los mismos. Finalmente como justificación metodológica, se utilizó un enfoque cualitativo, el cual nos permitirá a través de la recolección de datos, esto a través de la aplicación de

la guía de entrevista a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes del distrito de Juliaca, lo cual ayudara a buscar soluciones al problema que nos ocupa, con el cual concluiré en recomendar que se aplique del principio de especialidad ante el concurso de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 en relación al artículo 368 del Código Penal Peruano, esto hará que los casos por el no cumplimiento de medidas de protección sean subsumibles a un solo tipo penal, en este caso por especialidad al delito de desobediencia a la autoridad y con ello cese la incertidumbre que ocasiona a los operadores de justicia.

Finalmente, en la presente investigación como objetivo general se tiene analizar el impacto de la aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal en Juliaca, 2021 y como objetivos específicos se tiene en primer lugar como objetivo específico analizar la proporcionalidad de la pena en el delito de desobediencia a la autoridad y como segundo lugar se tiene como objetivo específico analizar el incremento de casos por incumplimiento de las medidas de protección en la ciudad de Juliaca.

II. MARCO TEÓRICO.

En España, Medina (2018), menciona en su investigación que ante las diversas opiniones y posturas al momento de consolidar los principios de solución ante el concurso aparente de leyes, la mayor parte de los países europeos a través de sus Códigos Penales, adoptan la postura de dejar al libre criterio del Juzgador, ante un caso en concreto, lo que no sucede en Italia quien a través de su Código Penal, regula en el artículo 15 la aplicación del criterio o principio de especialidad y con ello acoge o adopta el conflicto aparente de normas penales en su cuerpo normativo, el mismo que no ha sido objeto de discusión ni ha recaído conflicto en el cuerpo normativo de Italia.

En Nicaragua, Peña (2016), en su trabajo de investigación sostuvo que la incorporación de la Institución del concurso aparente de leyes en el Código Penal Nicaragüense, ha dado buenos y satisfactorios resultados, dado que los operadores de justicia de Nicaragua, tienen una sólida y unificada fundamentación en sus sentencias penales, ello a través de la aplicación de cuatro principios o criterios de solución como es la especialidad, subsidiariedad, concusión y la alternatividad, los cuales se encuentran regulados y establecidos taxativamente en el Código Penal Nicaragüense.

En Ecuador, Villacis (2020), en su tesis nos refiere que en la ciudad de Riobamba– Ecuador, los Jueces Penales en sus sentencias vulneran el principio de especialidad dado que no se cumple con las garantías penitenciarias que regula sus cuerpo normativo, ello con relación a las competencias jurisdiccionales, teniendo en cuenta que en su artículo 11 del Código Orgánico de Función Jurisdiccional, otorga la potestad jurisdiccional por jueces especializados en dicha materia, siendo que los jueces penales no podrían atentar contra dicha jurisdicción ya establecida, en atención a las garantías penitenciarias que se regula en el cuerpo normativo, teniendo en cuenta que cada Juez se avoca a determinada especialización de cada rama del derecho.

En Ecuador, Machado (2018), en su tesis nos refiere que en la administración de justicia con relación a la adolescencia y a la niñez en la ciudad Quito, se presenta un problema con relación a la utilización del principio de especialidad, dado que dicho principio no se ha concretado, lo que ha provocado que se multipliquen las salas multicompetentes y los Juzgados, lo que no sucedió con los Juzgados especializados, por lo que notoriamente presenta una dificultad para el establecimiento de criterios unificados en la administración de justicia con relación a la adolescencia y a la niñez en la ciudad Quito.

En Chile, Baeza y Contreras (2019), el investigador analizó la sentencia desplegada por el Tribunal Penal de San Bernardo de Chile, ello con relación al caso renombrado como ADN, en el cual los hechos objeto de imputación direccionaron a la existencia de un concurso aparente de normas, empero conforme a los hechos establecidos se debería establecer la existencia de un concurso ideal, advirtiéndose que no se define de forma establecida la diferencia de ambos o los parámetros que determinen la diferenciación de uno del otro, investigación que concluye que para tener una clara diferenciación de debe reconocer el injusto de las normas, siendo que el concurso aparente es aplicable cuando a falta de mérito un delito procede a desvalorar al otro, por lo que el operador de justicia deberá sancionar debidamente.

Rondinel (2021), en su investigación sostiene que el principio de especialidad es la solución ante el concurso aparente de normas, ello en base al análisis de la Casación 950-2018 Tumbes, el mismo que respalda la utilización del principio de especialidad ante un conflicto de normas, además de ello sostiene que el principio de especialidad cumple de forma directa los parámetros legislativos, doctrinarios y administrativos, sumado a ello sostiene que en dicha casación los fundamentos de derecho, la premisa normativa y fáctica, se encuentran debidamente fundamentadas.

Pumarica (2020), en su investigación sostiene que en la legislación peruana se regula de forma incorrecta el no cumplimiento de las medidas de protección originadas por hechos violencia familiar e intervenidas por el Juzgado de Familia, ello en el distrito Fiscal de Lima Norte, estando de que existe dos tipos penales en

el Código Penal Peruano, establecen la misma conducta delictiva como son los tipos establecidos en el artículo 122-B inciso 6, delito de violencia familiar contemplado en el Código Penal y el artículo 368, delito de desobediencia a la autoridad del mismo cuerpo normativo, que si bien es cierto prescriben marcos punitivos distintos pero por el mismo hecho y la misma conducta; asimismo, sostiene que los acuerdos plenarios y las normas administrativas emitidas por región o sectorialmente prevén soluciones temporales y no soluciones sólidas, determinadas en la legislación peruana de forma específica en el Código Penal Peruano, dado que al ser aplicados en determinados sectores o regiones generaría posiciones contradictorias a nivel nacional.

Pashani (2020), en su tesis sostuvo que entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal el cual prevé el delito de violencia familiar y el 368 último párrafo del mismo cuerpo legal, que prevé el delito de desobediencia a la autoridad, de los cuales existe concurso aparente de normas jurídicas, entre ambos artículos, por otro lado menciona que se vulnera el principio proporcional, por lo cual no se cumpliría con fines de la pena.

Gonzales (2022), en su investigación sostuvo que en la legislación nacional no existen criterios para establecer la existencia de un concurso aparentes de normas, empero los especialistas establecen los principios o criterios de solución de especialidad y ponderación, los cuales se debe prevalecer al verificarse el no cumplimiento de las medidas, los mismos que están establecidos en los artículos 122-B y 368 del Código Penal.

Quesquen y Yauce (2021), mencionan en su investigación que se debería incorporar al cuerpo normativo esto al Código Penal el concurso aparente de leyes, el cual se debería regir en base a los principios o criterios de solución, como son el de principio de especialidad, principio de subsidiariedad, principio de concusión y alternatividad, con el cual se obtendría una mejor solución al momento de calificar una conducta delictiva a la norma penal y con ello se determine la pena respectiva, proponiendo a través de un proyecto de Ley la incorporación de dicha postura.

En la presente investigación se tiene como categoría el principio de especialidad el cual refiere a que ante una norma general y una norma especial, debe prevalecer la norma especial, teniendo en cuenta que en la norma especial se encuentran todos los presupuestos de un determinado hecho, de una forma más detallada, idónea que la general, y presupone menos problemas, dado que permite determinar en cuál de los dos supuestos normativos se aplica un determinado caso, además de ello se debe tener en cuenta de que ambas normas se deben encontrar en el mismo rango, a fin de que solucione el problema de subsunción o calificación ante un hecho delictivo, cabe mencionar que al aplicar la norma especial, se aplicaría también el principio de Justicia, lo que quiere decir que los ciudadanos deben ser tratadas de igual forma, es decir la equidad como justicia ante un caso en concreto, por lo que debería primar la norma especial vale decir sobre la general. (Hernández, 2016; Guastini, 1999; Bobbio, 1980).

Respecto de las teorías que fundamentan nuestra categoría, se tiene en primer lugar la teoría de la interpretación jurídica, nos formula una teoría que interpreta el derecho, así como interpreta la normativa en base a la acción, por lo que el intérprete aplicara la norma correspondiente ante un caso en concreto, siguiendo una recta inteligencia de una norma para su debida aplicación, el cual se entiende como constituir un rol en base a la jurisprudencia y práctica, así como es necesario una unidad y coherencia en lo que respecta en la interpretación jurídica.. (Dworkin, 1999).

En segundo lugar se tiene la teoría absoluta de la pena, esta teoría sostiene la retribución del accionar, es decir hacerse cargo de la conducta realizada, así como hace referencia a la perdurable frase del ojo por ojo, diente por diente, es decir pagar el daño ocasionado, a través de una sanción el cual compensa su accionar, en el derecho especial en el cual se establece la conducta, alcanzando su fin en la imposición de una sanción y resarcir el daño ocasionado a la víctima y de esta manera sea consciente de las consecuencias de su acción, por lo que debe existir la sanción y así exista tranquilidad en la sociedad. (Villavivencio, 2017; Polaino, 2004).

En tercer lugar se tiene la teoría del delito, el cual nos explica que es una estructura secuencial que peldaño a peldaño van conformando al delito y que mediante la interpretación vale decir de las leyes penales orienta a los jueces en sus decisiones punitivas, sumado a ello los presupuestos de la punibilidad debe seguir los lineamientos que prevé el derecho penal, cuyo objeto es resolver el conflicto del sistema social a fin de estabilizar el sistema. (Zaffaroni, 2006; Roxin, 1997).

Como subcategoría en primer lugar se tiene en la presente investigación desobediencia a la autoridad el cual es entendida como aquella acción negativa del no cumplimiento de las órdenes efectuadas directamente por una autoridad, que este con el pleno uso de su competencia para dictarlas, siendo que para ello se deben reunir las condiciones necesarias para que sean llamadas legítimas, sumado a ello para su tipificación la desobediencia debe tratarse de un orden, un mandato, dado que si faltara la orden, no se configuraría la conducta de desobediencia, cabe mencionar que el bien jurídico protegido, es el normal desenvolvimiento de la administración, por lo que al concurrirse dicha conducta se verían afectadas las ordenes emitidas por los funcionarios. (Creus, 1998).

Como segundo lugar se tiene la subcategoría de incumplimiento de las medidas de protección, siendo que las medidas de protección están destinados a neutralizar o minimizar la concurrencia del delito de violencia corporal, violencia a la integral psicológica y otro por parte de un agresor, en términos generales son mecanismos procesales a fin de prevenir dicha concurrencia y con ello asegura la integridad psicológica o corporal de las víctimas, si bien es cierto dichas medidas de protección con emitidas por los Juzgados mixtos, Juzgados de Familia o en su defecto Juzgado de Paz, empero las medidas de protección no garantizar de ninguna manera que esto se cumpla a carta cabal, y ante el incumplimiento de las medidas de protección se recaería en el surgimiento del ciclo de la violencia. (Ministerio Publico, 2006; Ramos, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, dado que en el presente enfoque se utiliza lo que es la recolección de datos sin ninguna intervención numérica, el cual hace estrecha la relación entre el investigador y los participantes, creando un ambiente natural, del cual se extrae experiencias, pensamientos, ideologías, lo cual ayuda a descubrir las interrogantes en una investigación, lo que podría probar una hipótesis. (Sampieri 2006).

En la presente investigación se empleara el estudio de caso y tipo explicativo, el cual este método nos ayuda a reunir la información de los participantes y por consiguiente explicar los datos que sean importantes para nuestra investigación de esta manera tener un concepto unificado en los resultados que se obtenga, dando a conocer el resultado de los mismos en las conclusiones, cabe mencionar que este método es empírico dado que se utilizara la entrevista, análisis de contenido y la observación del sujeto. (Alvarez, 2000; Jordan, Contreras, Camacho 2015).

En el presente caso se utilizó el diseño del método fenomenológico, el cual nos permitirá descubrir, explorar y entender las experiencias de los entrevistados, ello en relación al problema que nos ocupa, dado que nos ayudara a ver la realidad de los participantes que pertenecen a la muestra de la presente investigación. (Hurtado de Barrera, 2015; Hernandez, Fernandez, Baptista, 2010).

3.2. Escenario de estudio

Con relación al escenario de estudio, menciona el metodólogo que es el lugar donde la investigación va a realizarse de forma activa, de forma espontánea, además más de ello está vinculado directamente a los participantes que participan en una investigación, ello a través de las cualidades que ostentan con relación al problema que nos ocupa. (Taylor 1987).

En ese orden de ideas, en la presente investigación, el escenario de estudio en primer lugar se tiene al Ministerio Público de la ciudad de Juliaca, en razón a que los Fiscales Penales realizan la subsunción de la conducta delictiva y formulan los requerimientos de acusación, en segundo lugar se tiene al Poder Judicial de la ciudad de Juliaca, en razón a que los Jueces Penales resuelven casos por incumplimiento de las medidas de protección, los mismos que los plasman en sus sentencias, ambas Instituciones que se encuentran ubicados al frontis de la Plaza Zarumilla de la ciudad de Juliaca y en tercer lugar se tiene los Estudios Jurídicos de la ciudad de Juliaca, en razón de que día a día formulan denuncias por incumplimiento de las medidas de protección el cual se encuentran ubicados a los alrededores de las instalaciones del Ministerio Público y el Poder Judicial de la ciudad de Juliaca, para lo cual se debe tener un criterio unificado para la subsunción de la conducta del incumplimiento de las medidas de protección en la ciudad de Juliaca.

3.3. Participantes

En la presente investigación, realizada en el Ministerio Público, Poder Judicial y Estudios Jurídicos de la ciudad de Juliaca, se tuvo como unidad de análisis a los Fiscales, Jueces y Abogados quienes laboran y concurren a dichas Instituciones, siendo que se cuenta con 5 Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Penal Corporativa de San Román Juliaca, los mismos que encuadran y tipifican la conducta del incumplimiento de las medidas de protección a la norma penal, promueve investigación preliminar y preparatoria para luego presentar al Juzgado requerimiento de acusación u otro, así como se cuenta con 1 Juez del Juzgado Unipersonal de San Román – Juliaca, el cual resuelve en sus sentencias los casos por incumplimiento de las medidas de protección, en el tenor de la subsunción a la norma penal que efectúa el Ministerio Público y finalmente se cuenta con 3 Abogados Litigantes de la ciudad de Juliaca, a través del cual las víctimas por violencia familiar interponen denuncias al Ministerio Público, es por ello que se requiere los operadores de justicia adopten un criterio unificado y se aplique el principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, los casos que se presenten por incumplimiento de las medidas de protección en la ciudad de Juliaca.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se debe tener en consideración que la entrevista es un instrumento que emplean los investigadores para recabar información, también la obtención de la experiencia de cada uno de los participantes, ello con la finalidad de recolectar datos a través de la intermediación entre los participantes y el investigador, que a través del dialogo se obtiene dicha información, del cual no media alguna regla a seguir, por lo que en la presente investigación se entrevistara a 4 Fiscales, 1 Juez y 3 Abogados Litigantes de la ciudad de Juliaca, los mismos que brindaran información sobre la aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, en casos del no cumplimiento de las medidas de protección (Hernandez, Fernandez, Baptista, 2010).

En esa línea, el instrumento a utilizarse es la guía de entrevista, el cual es entendida como un medio a través del cual se perenniza las opiniones, comentarios y posturas conforme a las respuestas que brindaran los participantes, además de ello dichas preguntas deben ser formuladas de forma abierta y presentadas a través de un documento de carácter evaluativo. (Soto 2016), cabe mencionar que en la guía de entrevista se planteara preguntar abiertas y que serán absueltas por los participantes que conforman parte del Ministerio Publico, Poder Judicial y Estudios Jurídicos de la ciudad de Juliaca.

El procedimiento que se efectuara en la presente investigación son los siguientes: En primer lugar la búsqueda de información, ello con la finalidad que sustente y fundamente el tema escogido, por lo que se hizo lectura de fuentes y antecedentes relacionados con el tema. Planteándose de esta forma el problema local, con el mismo que ayudo en la determinación de la categoría y subcategoría los mismos que van a direccionar nuestra investigación. Con relación a la conformación del instrumento, estando a la adopción de un enfoque cualitativo, se adoptó como instrumento la entrevista, el mismo que ayudara con la obtención de información de los participantes. Con relación a la evaluación del instrumento, ello será efectuado por el Asesor de tesis que ha sido designado por la Universidad Cesar Vallejo. Respecto a su aplicación, será aplicado en 8 participantes que son los participantes Fiscales, Jueces y Abogados que conforman parte del Ministerio

Publico, Poder Judicial y Estudios Jurídicos de la ciudad de Juliaca y finalmente con relación a la realización de la entrevista se empleara como material lo que es la grabación, entrevistas a través del aplicativo google meet y se efectuará las preguntas conforme a la guía de entrevista, dadas las respuestas no es pasible de modificación alguna.

3.6. Método de análisis de información

En la presente investigación se utilizó la triangulación de los datos que han sido obtenidos en la entrevista efectuadas a los participantes, los cuales son 4 Fiscales, 1 Juez y 3 Abogados litigantes, los mismos que tienen características similares que en el ejercicio de su profesión se les presentan casos por incumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, lo que permitirá obtener al investigador una información seleccionada con relación al fenómeno que se viene investigando, por lo que es de mencionar que para la triangulación es esencial el uso de un software Atlas.ti. (Hernandez, Baptista, Fernandez, 2010).

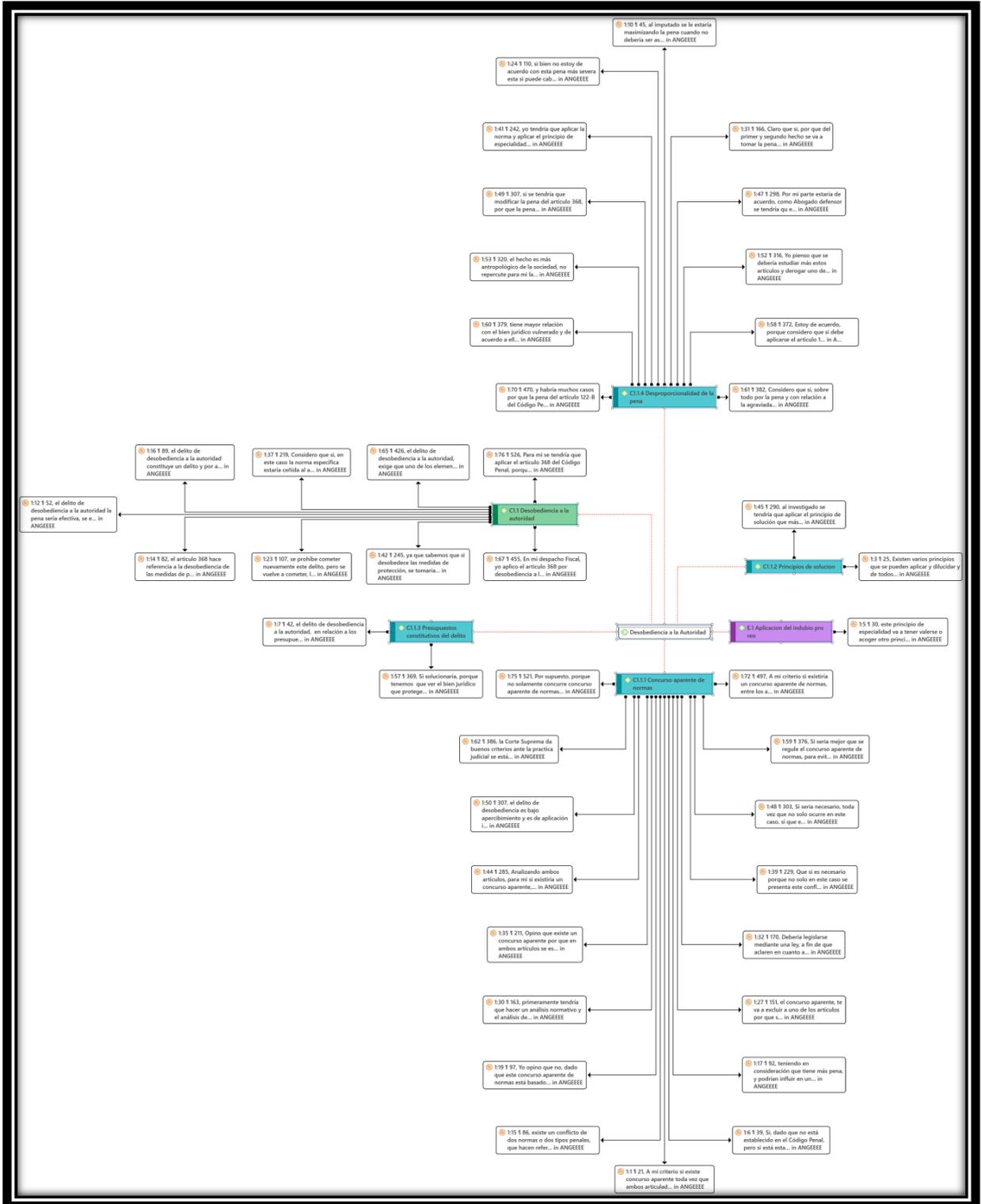
3.7. Aspectos éticos

En la presente investigación se utilizó el Apa 7, el cual nos va a permitir dar mayor fuerza al sustento o argumento que se explica, además de ello se evita el plagio no mayor al 25% de similitud en las fuentes que se ha recabado, también los antecedentes que se han utilizados para el trabajo y finalmente se ha respetado la propiedad intelectual, siendo que al utilizarse el Apa permite adoptar una calidad académica.

IV. RESULTADOS

Figura 1

Análisis Cualitativo de la subcategoría Desobediencia a la Autoridad



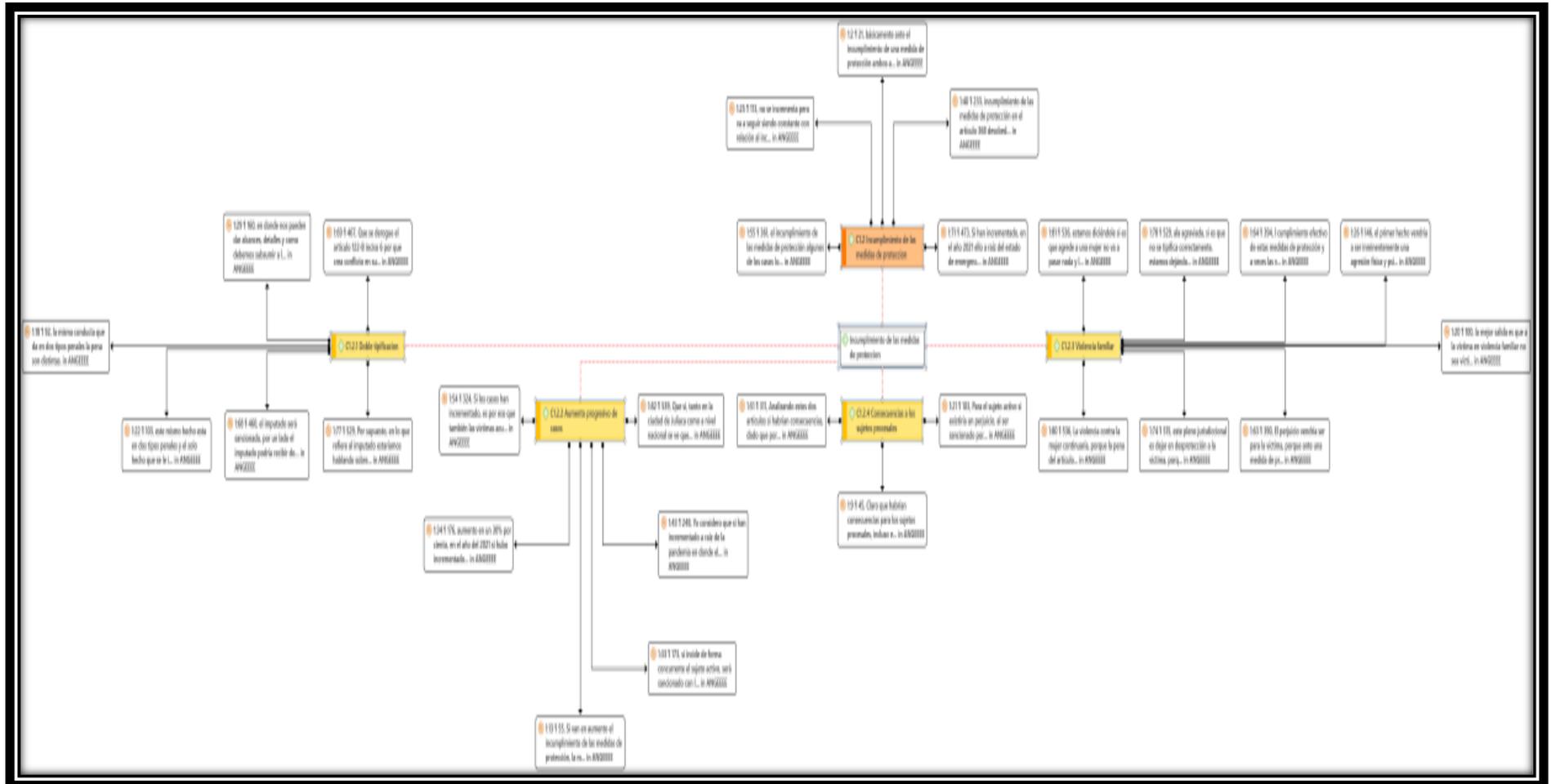
Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22.

El análisis de subcategoría desobediencia a la autoridad se sujeta de los indicadores: concurso aparente de normas, principios de solución, presupuestos constitutivos del delito y desproporcionalidad de la pena. Con respecto al concurso aparente de normas, la mayoría de participantes coincidieron de que existe un concurso aparente de normas, entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, dado que refirieron que ambos artículos tipifican y sancionan la misma conducta, empero los participantes 2, 3 y 7 sostuvieron que no existe un concurso aparente sino un concurso ideal de delitos indicando que se debe sancionar en base a ambos artículos, por otro lado la participante 6 indico que los requerimientos de acusación presentados por el Ministerio Público de la ciudad de Juliaca, lo subsumen tanto en el artículo 122-B inciso 6 y otros en el artículo 368 del Código Penal, así como los participantes indicaron en su mayoría que es necesario la incorporación de la Institución del concurso aparente de normas en el Código Penal, indicando que no solo solucionaría el conflicto que se ha planteado en el presente caso sino diversos conflictos que se presentan en otros casos. En cuanto a los principios de solución, los participantes en su mayoría indicaron que ante un concurso aparente de normas hay varios principios de solución que se podrían aplicar en un caso en concreto, indicando los participantes que el mas específico y directo es el principio de especialidad, indicando además que solucionaría de forma favorable ante el conflicto de normas que se presentan entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal. En cuanto a los presupuestos constitutivos del delito, los participantes coincidieron en forma conjunta que el delito de desobediencia a la autoridad, contiene los elementos constitutivos del delito de la conducta de desobedecer a la autoridad, ante una orden legalmente impartida por la autoridad competente, indicando además que ambos articulados protegen bienes jurídicos distintos, siendo el delito de desobediencia a la autoridad el más idóneo. En cuanto a la desproporcionalidad de la pena, los participantes coincidieron en forma conjunta mencionaron que en ambos artículos se prevé penas distintas una más favorable que la otra, además de ello indicaron en su mayoría que la pena contenida en el delito de desobediencia a la autoridad no es proporcional en algunos casos, indicando que se debe analizar caso por caso la forma y circunstancias en que se haya incumplido las medidas de protección. Así como se obtuvo una subcategoría emergente que es la aplicación del principio de in dubio

pro reo, dado que los participantes sostuvieron que de aplicarse el principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, este tendría que acoger también otro principio, en este caso el principio de indubio pro reo, ello con relación a la pena, es decir lo más favorable al reo, para así aplicar de forma satisfactoria el principio de especialidad.

Figura 2.

Análisis Cualitativo de la subcategoría incumplimiento de las medidas de protección.



Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 2

El análisis de subcategoría de incumplimiento de las medidas de protección se sostiene de los indicadores: doble tipificación, aumento progresivo de casos, violencia familiar y consecuencias a los sujetos procesales. Con relación a la doble tipificación, los participantes en su mayoría coincidieron que existe una doble tipificación de la conducta del no cumplimiento de las medidas de protección en el Código Penal, así como indicaron que ello estaría ocasionando un conflicto entre ambas normas. Con relación al aumento progresivo de casos los participantes coincidieron en que existe un aumento de casos por incumplimiento de las medidas de protección, ello en el año 2021, indicando que uno de los motivos es la declaratoria de estado de emergencia, en donde muchas familias tuvieron que convivir en el mismo hogar originándose así el incremento de casos por incumplimiento de las medidas de protección, así como indicaron que también se debe a la existencia de una pena benigna ello en el artículo 122-B inciso 6 del Código Penal, que origina que el agresor vuelva a incidir en un nuevo caso por incumplimiento de las medidas de protección, indicando además los participantes que ejercen labores en el Ministerio Público haber notado un incremento de casos siendo que ingresan de forma semanal 50 casos por el no cumplimiento de las medidas de protección. Con relación a la violencia familiar los entrevistados en forma conjunta indicaron que se debe proteger a la víctima por violencia familiar, indicaron que ante una constante agresión se debe imponer una pena ejemplar. Con relación a las consecuencias a los sujetos procesales, la totalidad de los participantes coincidieron en que existe consecuencias tanto como al imputado y a la agraviada, indicando que el primero se vería perjudicado por la diferencia de criterios de los operadores de operadores de justicia y se imponga diferentes penas por una misma conducta, por otro lado indicaron que las víctimas por violencia familiar quedarían desprotegidas de no sancionarse debidamente ante el no cumplimiento de las medidas de protección.

El análisis de la categoría principio de especialidad se sostiene de la subcategoría desobediencia a la autoridad, el mismo que se sostiene de los indicadores: concurso aparente de normas, principios de solución, presupuestos constitutivos del delito y desproporcionalidad de la pena. Como también sostiene de la categoría incumplimiento de las medidas de protección, el cual se sostiene de los indicadores: doble tipificación, aumento progresivo de casos, violencia familiar y consecuencias a los sujetos procesales, es de mencionar que los participantes al responder la guía de entrevista de forma uniforme mencionaron en sus respuestas de que es necesario la aplicación del principio de especialidad lo que solucionaría el conflicto de normas entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, lo que resolvería que la conducta del incumplimiento de las medidas de protección se subsuma en un solo tipo penal, en este caso en el delito de desobediencia a la autoridad, por lo mismo que permitirá que se tenga un criterio unificado para los operadores de justicia, en este caso a los Fiscales en los requerimientos de acusación y Jueces en la emisión de las sentencias del distrito de Juliaca.

Mi opinión es que la presente investigación guarda estrecha relación con los antecedentes planteados en la presente, los cuales son Peña (2016) y Rondinel (2021), quienes mencionan que ante un concurso aparente de normas, el principio de especialidad soluciona el conflicto que se presentan entre los artículos 122-B inciso 6 y el 368 del Código Penal, sumado a ello lo sostenido se refuerza con la Teoría de la interpretación jurídica mencionada por Dworkin (1999) quien sostiene que la norma jurídica debe ser interpretada en base a la acción ello para su debida aplicación.

V. DISCUSIÓN.

Como resultado en la presente investigación se pudo advertir que el principio de especialidad el cual guarda relación con las subcategorías de desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección, dado que son dos factores que contribuyen a la aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal Peruano, esto a razón de que los participantes de forma unánime indicaron que el delito de desobediencia a la autoridad ante la conducta delictiva del no cumplimiento de las medidas de protección contiene los elementos constitutivos del delito en sí, también como contiene los requisitos más especializados de desobedecer una orden legalmente impartida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, esto es el incumplimiento de una medida de protección, además de ello teniendo en cuenta el espíritu de la norma contenida en el artículo 368 del Código Penal, lo sostenido corroboraría con lo mencionado por (Dworkin 2017), en su Teoría de la interpretación jurídica, quien indica que se debe realizar la interpretación normativa en base a la acción, ello quiere decir que el intérprete, aplicara la norma que corresponda ante un caso en concreto, por otro lado de las entrevistas realizadas surgió una categoría emergente que es la aplicación también del principio de in dubio pro reo, ello al acoger la aplicación del principio de especialidad, dado que conforme se ha vertido 3 de los participantes han indicado que no existiría un concurso aparente, sino un concurso ideal, lo que quiere decir que un hecho por incumplimiento de las medidas de protección, sería pasible de encuadrar dicha conducta en dos tipos penales como es el delito de violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad, lo cual no sería favorable al reo, de ser así la pena sería determinada conforme reza el artículo 48 del Código Penal hasta con el máximo de la pena más grave, es más podría hasta aumentarse hasta en una cuarta parte de la misma, lo que evidentemente no favorecería al reo, siendo lo más favorable la aplicación de un solo delito esto contemplado en el artículo 368 del Código, lo planteado coincide con lo argumentado, por el Poder Judicial (2021) y Matus (2001), que fundamentaron que de no determinarse un concurso aparente entre ambos artículos tal como son los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, se vulneraría el principio de ne bis ídem, dado que se trataría de una unidad de culpa por lo que debería

motivarse también de dicha forma y no realizar una valoración doble sobre la misma.

Sumado a ello se pudo advertir de las respuestas de los participantes en forma unánime con relación al objetivo general de analizar el impacto de la aplicación del principio de especialidad en el artículo 122-B inciso 6 en relación al artículo 368 del Código Penal, 2021, que es necesario la aplicación del principio de especialidad y que impacta de sobremanera por que resolvería el concurso aparente de normas que se presentan en referidos artículos y con ello cesaría la confusión y adopción de criterios individuales entre los operadores de justicia en cuanto a su aplicación. Lo planteado corroboraría lo sostenido por Rondinel (2021) y Poder Judicial (2018), los cuales sostienen que el principio de especialidad soluciona de forma satisfactoria ante la identificación de un concurso aparente de normas, dado que cumple con los parámetros legislativos y doctrinarios que se requiere.

Asimismo, también se pudo desprender de las respuestas de los participantes en forma conjunta en razón al objetivo específico, analizar la proporcionalidad de la pena en el delito de desobediencia a la autoridad, indicando que la pena que se prevé en el artículo 368 del Código Penal es proporcional para los casos en los que se incurre de forma reiterada, de forma gravosa, indicando además que se debería analizar caso por caso para la determinación de la pena, lo planteado coincide con lo mencionado por Villavivencio (2017) y Polaino (2004), en su Teoría absoluta de la pena, quienes indican que la pena es la retribución del accionar, siendo de que el sujeto activo deberá hacerse cargo de las consecuencias de su conducta realizada y por otro lado resarcir el daño ocasionado por su conducta.

También se pudo desprender de las respuestas de los participantes en forma conjunta en razón al objetivo específico, analizar la situación de incremento de casos por incumplimiento de las medidas de protección en la ciudad de Juliaca, indicando los participantes en forma conjunta que han incrementado los casos por incumplimiento de las medidas de protección en Juliaca, en el año 2021, indicando que se debe proteger a la víctima por violencia familiar, indicando que se debe imponer una pena ejemplar como consecuencia

de su actuar, con la finalidad de disminuir los casos por incumplimiento de las medidas de protección, todo lo indicado por los participantes coincide con lo sostenido por Zaffaroni (2006) y Roxin (1997), en su Teoría del delito, a través del cual indican que una conducta cumple con una estructura secuencial que va conformando de esta manera un delito, lo que lleva consigo consecuencias punitivas, el mismo que tiene como objeto resolver un conflicto suscitado en una sociedad y poder estabilizar la misma.

VI. CONCLUSIONES

Primera: La totalidad de los participantes indicaron en sus respuestas de la guía de entrevista, que es necesaria la aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal de tal manera que los operadores de justicia apliquen el delito de desobediencia a la autoridad ante los casos por incumplimiento de las medidas de protección; asimismo, se obtuvo una categoría emergente que es la aplicación del principio de indubio pro reo, esto es necesario dado que al aplicar el principio de especialidad también es factible que acoja otro principio, en este caso la aplicación de lo más favorable al reo, lo que hará que se aplique de forma satisfactoria el principio de especialidad.

Segunda: La totalidad de los participantes indicaron en sus respuestas de la guía de entrevista, que se debe aplicar el delito de desobediencia a la autoridad dado que contiene los elementos constitutivos de la conducta de desobedecer a la autoridad, así como contiene presupuestos más especializados y protege el bien jurídico idóneo, así como indicaron que la pena que se prevé en el delito de desobediencia a la autoridad es proporcional para los casos en los que el sujeto activo incurre de forma reiterada y gravosa ante un caso por violencia familiar, indicando además que se debe hacer un análisis de cada caso por incumplimiento de las medidas de protección de forma individual o separada para imposición de la pena, indicando que no todos los casos son iguales.

Tercera: La totalidad de los participantes indicaron en sus respuestas de la guía de entrevista que los casos de incumplimiento de las medidas de protección han incrementado en la ciudad de Juliaca, indicando que se debe proteger a las víctimas por violencia familiar, a fin de que no sean agredidas nuevamente, indicando de que se debe efectuar una debida notificación a los agresores a fin de que no cometan el delito a futuro, además de ello indicaron que se debe imponer una pena ejemplar como consecuencia de la acción que haya desplegado.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: El Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales de la Corte Superior de Justicia de Puno, debe convocar a una reunión plenaria a los Jueces Penales y que a través de un Pleno Jurisdiccional Superior Distrital, se discuta el concurso aparente de normas que se presenta entre los artículos 122 inciso 6 y 368 del Código Penal con relación al incumplimiento de las medidas de protección, los mismos que deberán emitir un Acta de Sesión Plenaria, concluyendo que los Jueces Penales deberán aplicar en sus sentencias el principio de especialidad como un criterio de solución entre ambos artículos y se aplique el delito de desobediencia a la autoridad; asimismo, como se recomienda a los Fiscales Coordinadores Provinciales de la Primera y Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román - Juliaca, convoque a una reunión con la participación de los Fiscales Penales y se discuta el conflicto que se presenta entre los artículos 122 inciso 6 y 368 del Código Penal con relación al incumplimiento de las medidas de protección, los mismos que deberán emitir un Acta Fiscal, concluyendo que los Fiscales Penales deberán aplicar en sus disposiciones y requerimientos fiscales el principio de especialidad como un criterio de solución entre ambos artículos, debiéndose aplicar el delito de desobediencia a la autoridad. Con la finalidad de que los Jueces y Fiscales adopten un criterio unificado y se aplique el delito de desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de las medidas de protección, lo que lograra que se evite la doble tipificación por un mismo hecho, se imponga una sola pena y cese el conflicto que se presenta en ambas normas, favoreciendo a la protección de las víctimas por violencia familiar.

Segundo: Los Fiscales y Jueces de la ciudad de Juliaca, deberán aplicar el principio de especialidad en sus requerimientos y sentencias que guarde relación con el incumplimiento de las medidas de protección y se aplique el delito de desobediencia a la autoridad, ello en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Acta de Sesión Plenaria y Acta Fiscal, llevado a cabo por la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales de la Corte Superior de Justicia de Puno y los Fiscales Coordinadores Provinciales de la Primera y Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román – Juliaca, el cual deberá ser de estricto cumplimiento y deberá ser supervisado su cumplimiento

por las visitas ordinarias efectuadas por el Control Interno del Ministerio Público de Juliaca y la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de Puno; asimismo, se deberá aplicar la pena que se prevé en dicho delito dado que es proporcional para los casos en los que el sujeto activo incurre de forma reiterada y gravosa ante un nuevo caso por violencia familiar, en su defecto se deberá hacer un análisis caso por caso de la conducta de incumplimiento de las medidas de protección y las circunstancias en que se haya cometido dicho delito para la determinación de la pena correspondiente.

Tercera: Los Jueces y los Fiscales que tengan casos relacionados respecto al incumplimiento de las medidas de protección, deberán aplicar el delito de desobediencia a la autoridad, ello ante el incremento de casos por incumplimiento de las medidas de protección en la ciudad de Juliaca, debiéndose proteger a la víctima por violencia familiar y evitar que sea nuevamente sujeta a actos que menoscaben su integridad corporal, psicológica, entre otros.

REFERENCIAS

- Álvarez, C. (2000). Metodología de la investigación científica. Editorial México.
- Baeza, E. y Contreras, L. (2019). Análisis crítico de las sentencias del tribunal oral en lo penal de San Bernardo en lo relativo al régimen concursal aplicando a las conductas desplegadas durante el periodo culposo en el caso ADN, RUC 0800102576-8. [Trabajo de investigación, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178491/Analisis-critico-de-la-sentencia-del-tribunal-oral-en-lo-penal>.
- Bobbio, N. (1980). Contribución a la Teoría del derecho. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Creus, C. (1998). Derecho Penal, parte especial. Ediciones Astrea.
- Dworkin, R. (1999). Derecho Penal Básico. PUCP –Fondo Editorial.
- Gonzales, J. (2022). Concurso aparente respecto al incumplimiento de las medidas de protección en el Código Penal Peruano, Lima 2022. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80860>.
- Guastini, R. (1999). Estudios sobre la interpretación jurídica. Editorial Porrúa.
- Hernández, J. (2016). Concurso Aparente de Leyes y Concurso de Delitos. Revista de Derecho, Vol 36, num 1, 2015, pp. 47 – 67. <https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/2649>.
- Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P (2010). Metodología de la Investigación. (5º Ed). México: Mc Graw-Hill.
- Hurtado de Barrera, J. (2015). El proyecto de investigación, comprensión holística de la metodología y la investigación (8ta. Edición ed.). Caracas: Sypal.
- Jordán, A; Contreras, G y Camacho, G (2015). Metodología de la Investigación educacional., Edit. Academia universitaria.

Machado, W. (2018). Principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de su afectación. (Tesis Maestría en Derecho). Universidad Andina Simon Bolivar. Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6171>.

Martinez, J. (2021). El tratamiento del principio de especialidad (lex specialis derogat legi generali) y el régimen preventivo de antinomias en la Ley de Procedimientos Administrativos. Revista de derecho, N° V, 162-179.

<https://revistas.ues.edu.sv/index.php/revder/article/view/1929>.

Matus, J. (2001). La teoría del concurso (aparente) de leyes de la dogmática alemana desde sus orígenes hasta el presente (segunda parte). Ius et Praxis, Vol 7, num. 2, 2021, Talca.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122001000200016.

Medina, I. (2018). Concurso de normas y de delitos en el Código Penal. Universidad de Valladolid. España.

<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/31719>.

Ministerio Público (2006). Manual de Procedimientos de la Fiscalía de Familia.

Lima 2006.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf.

Pashani, A. (2020). Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122b inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48196>.

Peña, F. (2016). Concurso aparente de leyes en la legislación Nicaragüense. Universidad Centroamérica. Nicaragua.

file:///C:/Users/USER/Downloads/Admin,+1166-4563-1-CE%20(1).pdf.

Poder Judicial (2018). Casación N° 950-2018-Tumbes. Lima. Lima: 8 de diciembre del 2019.

<https://lpderecho.pe/efectivo-disparo-intervenido-concurso-real-homicidio-abuso-autoridad-casacion-950-2018-tumbes/>.

Poder Judicial (2021). Casación N° 2085-2021- Arequipa. Lima. Lima: 18 de mayo del 2021.

<https://lpderecho.pe/delito-agresiones-desobediencia-autoridad-concurso-aparente-casacion-2085-2021-arequipa/>.

Polaino, A. (2004). Familia y Autoestima. Editorial Arial.

Pumarica, Y. (2020). Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43778>.

Quesquen, M. & Yauce, Y. (2021). La regulación positiva del concurso aparente de leyes: Unificación de criterios, determinación de la pena en el Derecho Penal Peruano, Chiclayo 2021.

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3046718>.

Ramos, M. (2017) Derecho Procesal. Editorial Dykinson.

Rondinel, R. (2021). Evaluación de técnicas de argumentación aplicadas, en la Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas.

<http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/448>.

Roxin, C. (1997). Derecho Penal parte general. Ediciones Civitas.

Sampieri, R. (2006) Metodología de la investigación. (6° Ed). Mexico: Mc Graw Hill Education.

Tardio, J. (2003). El principio de especialidad normativa (lex speliacis) y sus aplicaciones jurisprudenciales. Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/784932>.

Taylor, S. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de la investigación.

Edit. Paidós.

<http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>.

Villacis, S. (2020). Las competencias de los Jueces Penales y la vulneración al principio de especialidad en el desarrollo jurisdiccional de garantías penitenciarias. Universidad Nacional de Chimbotazo. Ecuador.

Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Básico. PUCP –Fondo Editorial.

Zaffaroni, E. (2006). Derecho Penal. Ediciones Jurídicas Olejnick.

ANEXOS

medidas de protección en la ciudad de Juliaca?.				
---	--	--	--	--

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	PROCESAMIENTO CUALITATIVO
<p>ENFOQUE: Cualitativo.</p> <p>Diseño: Fenomenológico.</p> <p>TIPO: Explicativo.</p> <p>NIVEL: Correlacional.</p>	<p>Población Censal:</p> <p>Estuvo conformado por 08 participantes entre ellos son 1 Juez especializado en la rama Penal, 4 Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Penal Corporativa de San Román Juliaca y 3 Abogados litigantes de la ciudad de Juliaca.</p>	<p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista.</p>	<p>Triangulación</p> <p>Atlas.ti 22</p>

Anexo 2: Matriz de Categorización

Matriz de categorización para procesamiento de información.

Categoría		Sub categorías		Indicadores		ENTREVISTA
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C.1.	Principio de Especialidad	C1.1	Desobediencia a la autoridad	C1.1.1	Concurso de aparente de normas	1,2, 3,4,5
				C1.1.2	Principios de solución	
				C1.1.3	Presupuestos constitutivos del delito	
				C1.1.4	Desproporcionalidad de la pena	
		C1.2	Incumplimiento de medidas de protección	C1.2.1	Doble tipificación	6,7,8,9,10
				C1.2.2	Aumento progresivo de casos	
				C1.2.3	Violencia familiar	
				C1.2.4	Consecuencias a los sujetos procesales	

CATEGORIA EMERGENTE E.1 Principio de In dubio pro reo

Anexo 3: Ficha técnica

Ficha técnica

Denominación : Aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal en Juliaca, 2021.

Autor : Maria Angela Brenda Layme Condori.

Participantes : 8 personas.

Tiempo : 50 minutos

Objetivo : Obtener información relevante en relación a la Aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal en Juliaca, 2021.

Anexo 4: Instrumentos

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román – Juliaca.
Nombres y apellidos	Ludmir Vidal Astorga Aguilar
Código de la entrevista	Entrevistado 1
Fecha	21 de junio del 2022
Lugar de la entrevista	A través de la aplicación google meet

Categoría: Principio de especialidad.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Desobediencia a la autoridad	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?
2		¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?
3		¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?
4		¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?
5		¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?
6	Incumplimiento de las medidas de protección	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?
7		¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?
8		¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?

9		¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 – B inciso 6 del Código Penal?
10		¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	A mi criterio si existe concurso aparente, toda vez que ambos articulados sanciona y tipifica un mismo comportamiento, y básicamente ante el incumplimiento de una medida de protección, ambos articulados establecen ese punto en específico y para mí si existe un concurso aparente.
	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	Existen varios principios que se pueden aplicar y dilucidar y de todos los principios que se vayan a presentar uno más específicos y directos, para mi sería el principio de especialidad, este principio establece claramente cuál de los artículos deben utilizarse.
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	Si solucionaría, partiendo por otro punto que va analizarse, partiendo de que este principio de especialidad va a tener valerse o acoger otro principio, la penalidad son completamente distintas, porque el principio de indubio pro reo es de aplicación directa a los Jueces y nosotros llegamos a los jueces una vez judicializados, y el principio de especialidad si lo soluciona.
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	Mi postura es que también acojo la decisión del pleno jurisdiccional, porque te da una base y un sustento mayor, se analiza y estudia, para así poder llegar una posición, porque siempre debe ser basado bajo el principio de indubio pro reo o lo más favorable al reo, siempre he sido participe a ello.

5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	Si, dado que no está establecido en el Código Penal, pero si está establecido en jurisprudencia, acuerdos plenarios, en doctrinas pero para evitar este tipo de inconvenientes se debe regular el concurso aparente de normas, porque no solo se presenta en este caso sino en diferentes delitos y sería bueno que la norma en específico lo señale, pero a veces es mejor que se codifíquese a que se establezca en un acuerdo plenario.
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	Individualizo caso por caso, porque cada caso es distinto, ninguno es igual, el criterio que he establecido es analizar caso por caso, si en un caso va más allá de una agresión, está debidamente notificado y es más continua, hay criterios nuevos que incluso están diciendo que puede haber un concurso ideal, sin embargo el delito de desobediencia a la autoridad, en relación a los presupuestos más establecidos, contiene los elementos constitutivos, los requisitos más especializados, de la conducta de desobedecer a una autoridad, además de ello la orden debe estar emitido por la autoridad competente y todo ello y lo que yo aplico básicamente es el principio de especialidad .
7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	Claro que habrían consecuencias para los sujetos procesales, incluso estas consecuencias hacen que las sanciones, no se dan como deben de ser, porque a existir este concurso esta disyuntiva, siempre se va aplicar el indubio pro y la finalidad de sancionar severamente a una persona, va a estar vaga y se va a sancionar con una pena menos severa, y por otro lado si un operador de justicia va aplicar la pena más grave también se le estaría afectando sus derechos al imputado, y otro punto es que al imputado se le estaría maximizando la pena cuando no debería ser así.
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?	La capacitación permanente que uno debe tener, dado que el delito de violencia familiar va evolucionando y la capacitación no solo debe ser para nosotros sino para todos los demás, nosotros no trabajamos solos, no trabajamos de manera individual, sino trabajos en conjunto, porque sucedió casos en que la Policía al tener un caso por incumplimiento de las medidas de protección y de frente aplican el delito de desobediencia y la Policía ni siquiera ha hecho un mínimo de investigación y básicamente las capacitaciones y tener reuniones a nivel de distrito fiscal y judicial para poder solucionar este concurso aparente y también tiene que ver la educación.

9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?	Opino que la sanción es más benigna en el artículo 122, por más que se establezca que la pena va a ser efectiva, que sucede que los casos que han sido sentenciados por violencia familiar con las agravantes de un 100 por ciento, el 5 por ciento, no han sido recluidos en el penal, porque todos los demás han sido recluidos, porque la penalidad no es grave, y para llegar una penalidad efectiva tiene que ser superior a 4 años y si se le sanciona por el delito de desobediencia a la autoridad la pena sería efectiva.
10	¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?	Si van en aumento el incumplimiento de las medidas de protección, la mayoría de estos casos son repetitivos, en la repetitividad de las agresiones, dado que no cesan y al no cesar y al no solucionarse el problema que se ha generado en un caso en un hogar y que resulta que las agresiones se repitan, en la Fiscalía estamos recibiendo como 50 casos de forma semanal, y cada vez está aumentando más y más.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado Litigante de la ciudad de Juliaca
Nombres y apellidos	Edwin Roberto Paredes Diaz, CAP 222
Código de la entrevista	Entrevistado 2
Fecha	23 de junio del 2022
Lugar de la entrevista	Despacho Jurídico ubicado en el Jr. Pumacahua N° 220 de la ciudad de Juliaca.

Categoría: Principio de especialidad.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Desobediencia a la autoridad	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?
2		¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?
3		¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?
4		¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?
5		¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?
6	Incumplimiento de las medidas de protección	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?
7		¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?
8		¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el

		concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?
9		¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 – B inciso 6 del Código Penal?
10		¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	Para mí no existe un concurso aparente de normas, porque el artículo 122-B hace referencia a un delito y a su agravante de desobediencia, y el artículo 368 hace referencia a la desobediencia de las medidas de protección, que viene a ser otro delito, uno es agravante y el otro es un delito.
	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	Si hubiera un concurso aparente, entonces tendríamos que hablar que existe un conflicto de dos normas o dos tipos penales, que hacen referencia a conductas de un sujeto activo y serian aplicables en dos delitos, en este caso el articulo 122 hace referencia a la violencia física, lo que es diferente de desobedecer un mandato judicial sobre las medidas de protección y al ser dos diferentes bienes jurídicos protegidos, el principio que ayudaría es el principio de especialidad.
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	Si solucionaría por qué ayudaría a establecer a los magistrados a los operadores de justicia, determinar cuál es en si lo que ha causado el sujeto activo; sin embargo, yo me iría por el delito de desobediencia a la autoridad constituye un delito y por ahí se debería sentenciar.
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	Estoy de acuerdo en parte, puesto a que este acuerdo plenario hace referencia a lo más favorable al reo y solamente esta sesgado para eso; sin embargo excluyen al otro delito, teniendo en consideración que tiene más pena, y podrían influir en un debido encuadramiento de esta conducta el articulo 368 si es que la pena seria equiparable en ambos delitos, puesto que la misma conducta que da en dos tipos penales, la pena son distintas.

5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	Yo opino que no, dado que este concurso aparente de normas está basado en lo que refiere las doctrinas extranjeras, inclusive son influencias extranjeras y hemos adoptado una doctrina que este concurso aparente de normas ya está adoptado y si cambiaria estos criterios la legislación peruana se haría una nueva ideación y los maestros en derecho general estarían dando nuevos lineamientos de cómo deberían ser.
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	Si bien es cierto los operadores del derecho, tanto como el Poder Judicial y el Ministerio Público y como Abogados son diferentes, y como Abogado siempre agarro una mejor salida, la mejor salida es que a la víctima en violencia familiar no sea víctima nuevamente, y el estado pretende de alguna manera eliminar estos sucesos, ya sea agravando la pena o poner como agravante en el artículo 122, en mi despacho realice denuncias de parte y se aplique el delito de desobediencia a la autoridad, más que otro delito.
7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	Para el sujeto activo si existiría un perjuicio, al ser sancionado por dos delitos por una sola conducta, entonces hacen referencia a nebis in ídem; sin embargo este mismo hecho esta en dos tipos penales y el solo hecho que se le investigue dos tipos penales por una misma conducta y ya es un sacrificio moral y psicológico contra esa persona.
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?	Que la agravante del artículo 122-B debe ser eliminada, puesto que esta agravante está causando el conflicto entre estas dos normas y en el artículo 368, se prohíbe cometer nuevamente este delito, pero se vuelve a cometer, lo que quiere decir que está desobedeciendo a la autoridad.
9	¿Cuál sería la incidencia ante el	El artículo 122 hace referencia a una agravante, no hay agravantes sucesivas respecto a ese

	<p>incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?</p>	<p>delito, por lo que el imputado va a cometer una vez y otra vez este delito y solamente va a ser la misma agravante, en cambio el artículo 368 ante la desobediencia prevé una pena más severa, si bien no estoy de acuerdo con esta pena más severa esta si puede haber una sanción ejemplar de que no pueda cometer.</p>
10	<p>¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?</p>	<p>Considero que el incremento es una causa natural de cada ciudad, de que de acuerdo a la cultura que tiene se lleven a cabo este tipo de delito como es violencia familiar, en la ciudad de Juliaca van en aumento pero va a seguir siendo constante con relación al incumplimiento de las medidas de protección porque muchas veces no se efectúa una debida notificación.</p>

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal Provincial del tercer despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de San Román – Juliaca.
Nombres y apellidos	Tito Nieto Portocarrero
Código de la entrevista	Entrevistado 3
Fecha	27 de junio del 2022
Lugar de la entrevista	Ministerio Publico ubicado en la Plaza Zarumilla – Juliaca.

Categoría: Principio de especialidad.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Desobediencia a la autoridad	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?
2		¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?
3		¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?
4		¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?
5		¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?
6	Incumplimiento de las medidas de protección	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?
7		¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?
8		¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el

		concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?
9		¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 – B inciso 6 del Código Penal?
10		¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	Para mí existe un concurso ideal, teniendo en consideración que el primer hecho vendría a ser inminentemente una agresión física y psicológica en contra de los integrantes del grupo familiar y el concurso ideal vendría a ser un hecho por desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección, con el hecho uno y dos habría un concurso ideal para mí.
	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	Si hubiera un concurso aparente, se tendría que hablar que el concurso aparente, te va a excluir a uno de los artículos porque son hechos similares.
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	En el supuesto caso de se verifique un concurso aparente estoy de acuerdo porque si solucionaría, dado que sería una sola calificación y subsunción de los hechos y regulando la pena y me voy por el principio de especialidad y me resuelve la calificación, me resuelve la pena y la subsunción y la especialidad por el delito de desobediencia a la autoridad.
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	No estoy de acuerdo con este Pleno Jurisdiccional, pero en este Pleno Jurisdiccional no se ha determinado que este sea vinculante para los demás casos, sino sería tomado como una doctrina y no es vinculante para los demás casos.

5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	Que si estoy de acuerdo que se regule, exclusivamente en estos dos delitos, en donde nos pueden dar alcances, detalles y como debemos subsumir a los dos delitos y cuál de ellos sería el excluyente para que sea considerada un concurso aparente de delitos.
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	En mi despacho, en algún caso que me tocaría investigar en estos dos delitos, primeramente tendría que hacer un análisis normativo y el análisis de un concurso aparente, a fin de poder verificar si efectivamente sería o no aplicable el Pleno Jurisdiccional de Cusco y siendo así tendría que irme a lo normativo y subsumir los hechos a lo establecido en el artículo 122 inciso 6, en donde ya regularía mi calificación jurídica conforme a la postura que adopto.
7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	Claro que si, por que del primer y segundo hecho se va a tomar la pena máxima y a esta pena máxima se va a aumentar una cuarta parte, ahí habría la consecuencia jurídico para el imputado y para el agraviado la protección del bien jurídico.
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?	Debería legislarse mediante una ley, a fin de que aclaren en cuanto a la calificación de los hechos, a fin de evitar el concurso aparente de estos dos delitos, pero sin embargo no siempre se presenta, en algunos casos se presenta una desobediencia a la autoridad, pero mayormente en el ejercicio de mis funciones estoy apreciando que los casos por incumplimiento las medidas de protección van en aumento.
9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar	En ese caso se aplicaría la temporalidad de la norma, esto le puedo beneficiar al denunciado, ahí se podría aplicar porque la Ley favorece al reo y si incide de forma concurrente el sujeto activo, será sancionado con la reincidencia, la habitualidad.

	por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?	
10	¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?	Que en mi despacho son muchas las personas que no lo están cumplimiento, aumento en un 30% por ciento, en el año del 2021 si hubo incremento porque hubo concentración y hacinamiento en los hogares.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal Provincial del primer despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de San Román – Juliaca.
Nombres y apellidos	Edgar Rafael Machaca Mamani
Código de la entrevista	Entrevistado 4
Fecha	28 de junio del 2022
Lugar de la entrevista	Ministerio Publico ubicado en la Plaza Zarumilla – Juliaca.

Categoría: Principio de especialidad.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Desobediencia a la autoridad	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?
2		¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?
3		¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?
4		¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?
5		¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?
6	Incumplimiento de las medidas de protección	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?
7		¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?
8		¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el

		concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?
9		¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 – B inciso 6 del Código Penal?
10		¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	Opino que existe un concurso aparente por que en ambos artículos se establece la misma conducta, lo que genera un conflicto de normas y con ello una confusión en los operadores de justicia en su aplicación.
	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	Yo considero que solucionaría el principio de especialidad, por que va de la norma general a la norma especial y se debería aplicar la norma especial y específica ante en un caso en concreto.
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	Considero que si, en este caso la norma específica estaría ceñida al artículo 368, esto es el delito de desobediencia a la autoridad, por otro lado cabe hacer referencia que el artículo 122 y el 368 prevén diferentes penas.
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	Este pleno hace mención que se pueda aplicar el artículo 122 – B inciso 6 del Código Penal, pero no es un Pleno Jurisdiccional que vaya a regir en todo el Perú y no es para todas las regiones y no estoy de acuerdo, tal vez lo han considerado por que la pena es menos gravosa, pero a mi criterio se debería aplicar el principio de especialidad ante estos articulados.

5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	Que si es necesario porque no solo en este caso se presenta este conflicto, sino en diversos casos, que han sido materia de debate y han sido tratadas a través de los acuerdos plenarios.
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	En mi despacho típico un caso por incumplimiento de las medidas de protección en el artículo 368 desobediencia a la autoridad y voy a mantener ese criterio en la aplicación del principio de especialidad y no por el general.
7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	Si habría por que se estaría juzgando doblemente al imputado ante un concurso ideal que otros colegas puedan aplicar y solo por el incumplimiento de las medidas de protección.
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?	En un tema que se va a presentar continuamente y yo tendría que aplicar la norma y aplicar el principio de especialidad, aplicar la norma especial o específica, pese a que la norma sea excesiva, yo consideraría que se derogue el artículo 122 inciso 6 del Código Penal y estaría de acuerdo que se mantenga el artículo 368 del mismo cuerpo legal.
9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar	No aumentaría los casos de forma excesiva, ya que sabemos que si desobedece las medidas de protección, se tomaría en cuenta la reincidencia y la habitualidad y ya no estaría en el extremo del tercio inferior.

	por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?	
10	¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?	Yo considero que si han incrementado a raíz de la pandemia en donde el todo el mundo ha estado viviendo en familia y raíz de ello se ha incrementado la violencia familiar y con ello el incumplimiento de las medidas de protección.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado Litigante de la ciudad de Juliaca.
Nombres y apellidos	Rolando Rodrigo Huichi Mamani, CAP 5003
Código de la entrevista	Entrevistado 5
Fecha	01 de julio 2022
Lugar de la entrevista	A través de la aplicación google meet

Categoría: Principio de especialidad.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Desobediencia a la autoridad	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?
2		¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?
3		¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?
4		¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?
5		¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?
6	Incumplimiento de las medidas de protección	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?
7		¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?
8		¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso

		6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?
9		¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 – B inciso 6 del Código Penal?
10		¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	Analizando ambos artículos, para mi si existiría un concurso aparente, dado que se prevén la misma conducta.
	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	En este caso como el Código Penal es un Código garantista, de protección al investigado se tendría que aplicar el principio de solución que más beneficie al reo.
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	Si solucionaría el principio de especialidad ante el concurso de normas que se presentan en ambos artículos.
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	Por mi parte estaría de acuerdo, como Abogado defensor se tendría que aplicar la norma más beneficiosa al investigado, y respecto al artículo 368 tal vez buscar una modificación de ese artículo.

5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	Si sería necesario, toda vez que no solo ocurre en este caso, sí que en otros delitos que tienen el mismo problema y no están resueltos, yo pienso que se debe dar solución para esta norma.
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	Como Abogado defensor utilizo la norma más beneficiosa y sobre todo a la constitucionalidad de la norma, es lo que siempre defiendo en los procesos que llevo y si se tendría que modificar la pena del artículo 368, por que la pena es desproporcional, el delito de desobediencia es bajo apercibimiento y es de aplicación inmediata, pero igual habría un concurso aparente entre estas normas, cuál de estos dos artículos aplicar, para mi este caso se aplicaría el artículo 368 siempre y cuando se modifique la pena.
7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	Analizando estos dos artículos si habrían consecuencias, dado que por un mismo hecho están tipificados en dos artículos.
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?	Yo pienso que se debería estudiar más estos artículos y derogar uno de ellos, por que crea confusión para su aplicación ante un caso en concreto.
9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar	No creo que haya mucho impacto de incidencia, porque sabemos que hay muchos estudios en el caso de que no siempre se reduce la incidencia por que se penaliza con más pena, no va incidir mucho, porque el hecho es más antropológico de

	<p>por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?</p>	<p>la sociedad, no repercute para mi la pena, pero si lo que es la proporcionalidad.</p>
10	<p>¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?</p>	<p>Si los casos han incrementado, es por eso que también las víctimas acuden al Juzgado, también al Centro de Emergencia Mujer y es por eso que se ponen más en conocimiento estos casos por violencia familiar.</p>

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Juez del Primer Juzgado Unipersonal de San Román – Juliaca.
Nombres y apellidos	Carmen Mamani Nuñez
Código de la entrevista	Entrevistado 6
Fecha	29 de junio
Lugar de la entrevista	Poder Judicial ubicado al frontis de la Plaza Zarumilla de la ciudad de Juliaca.

Categoría: Principio de especialidad.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Desobediencia a la autoridad	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?
2		¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?
3		¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?
4		¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?
5		¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?
6	Incumplimiento de las medidas de protección	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?
7		¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?
8		¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso

		6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?
9		¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 – B inciso 6 del Código Penal?
10		¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	Si existe por cuanto el artículo 122-B hace referencia cuando se incumple una medida de protección que ha sido dictada por una autoridad competente y el artículo 368 del Código Penal que exista una orden legal legalmente impartida, en casos por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es recurrente que se dicte medidas de protección y ante el incumplimiento de las medidas de protección algunos de los casos los requerimientos de acusación, están subsumidos por el delito en el artículo 122-B y otros lo realizan en el artículo 368 del Código Penal.
	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	Opino que podría solucionarlo el principio de especialidad, ante el concurso aparente que se presenta en estos artículos.
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	Si solucionaría, porque tenemos que ver el bien jurídico que protege también la Ley N° 30364, específicamente evitar las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y como las medidas de protección se han dictado a favor de dicho grupo, por ello considero que debe aplicarse.
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado	No estoy de acuerdo, porque considero que la violencia contra la mujer de forma reiterada debe sancionarse de forma ejemplar.

	en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	
5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	Si sería mejor que se regule el concurso aparente de normas, para evitar la predictibilidad y considero que si.
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	En la mayoría siempre se opta de acuerdo a los hechos, a las proposiciones fácticas que tiene el Ministerio Público, del cual tiene mayor relación con el bien jurídico vulnerado y de acuerdo a ello se resuelve, en este caso siempre voy a preferir la aplicación del artículo .
7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	Considero que si, sobre todo por la pena y con relación a la agraviada, al obtener su medida de protección no se cumplen, la Policía no se abastece, no tiene la logística suficiente como para poder hacer cumplir o dar seguimiento a estas medidas de protección del Código Penal.
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?	Solucionarlo con un acuerdo plenario, teniendo en cuenta que la Corte Suprema da buenos criterios ante la práctica judicial se están produciendo estos vacíos, ante este concurso, podría, ser a través de un acuerdo plenario.

9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?	El perjuicio vendría ser para la víctima, porque ante una medida de protección que se le ha dictado no hay un seguimiento efectivo, puede que así aumente los casos.
10	¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?	En mi juzgado he tenido muchos casos por incumplimiento de las medidas de protección en el año 2021, el problema es el seguimiento o el cumplimiento efectivo de estas medidas de protección y a veces las víctimas no denuncian los nuevos hechos por violencia familiar.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de San Román – Juliaca.
Nombres y apellidos	Diana Roque Coarita
Código de la entrevista	Entrevistado 7
Fecha	21 de junio del 2022
Lugar de la entrevista	Ministerio Publico ubicado en la Plaza Zarumilla – Juliaca.

Categoría: Principio de especialidad.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Desobediencia a la autoridad	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?
2		¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?
3		¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?
4		¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?
5		¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?
6	Incumplimiento de las medidas de protección	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?
7		¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?
8		¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el

		concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?
9		¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 – B inciso 6 del Código Penal?
10		¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	No existe, dado que al analizar estos dos artículos, el delito de desobediencia a la autoridad, exige que uno de los elementos objetivos es el conocimiento de las medidas de protección, en tanto que lo previsto en el artículo 122 –B, solo dice que si se contraviene.
2	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	En el caso de que existiera un concurso aparente entre estos dos artículos, el principio que solucionaría esta disyuntiva vendría ser el principio de concusión, en este caso el precepto más amplio, que para mi criterio podría solucionar el concurso aparente de normas que se presentar en estos artículos.
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	Si podría también solucionar el principio de especialidad, siempre cuando sea más favorable al reo y además teniendo en cuenta los derechos constitucionalmente reconocidos para el imputado.
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el	Si estoy de acuerdo, habiendo analizado los pros y contras, así como está apoyado en un principio constitucional de indubio pro reo, siendo ello así sería lo más favorable al reo, es por eso que si estoy de acuerdo.

	artículo 122-B del Código Penal?	
5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	Considero que no, porque solo podemos basarnos en ello, dado que también podríamos recurrir a los principios generales del derecho.
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	En mi despacho Fiscal, yo aplico ambos artículos, es decir postulo en mis requerimientos con un concurso ideal de delitos y si es una denuncia aplico el delito que postulan.
7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	Considero que no, dado que si se tiene una denuncia, la parte agraviada va ser reparada de la misma forma y de ser posible el imputado será sancionado, por un lado el imputado podría recibir doble sanción, si en caso se aplique un concurso ideal y también se debe tener en consideración que las penas son distintas.
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?	Que se derogue el artículo 122-B inciso 6 por que crea conflicto en su aplicación en los operadores de Justicia, ello respecto a su aplicación a la norma penal, por la existencia de ambos artículos va a generar que los operadores de justicia apliquen su criterio y en este caso serán de diferentes formas, por lo que sería conveniente derogar el artículo 122-B inciso 6 del Código Penal.
9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de	La decisión del Juez no tendría sentido, las resoluciones judiciales deben efectivizarse y habría muchos casos por que la pena del artículo

	casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?	122-B del Código Penal es más leve y los imputados podrían valerse por ese delito mientras que en el artículo 368 último párrafo del Código Penal prevé una pena superior a los 4 años.
10	¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?	Si han incrementado, en el año 2021 ello a raíz del estado de emergencia dictadas por el Gobierno, donde se ha visto muchos casos de violencia familiar y consecuentemente casos por incumplimiento de las medidas de protección, por otro lado también se incrementó porque desconocen las medidas de protección y no se notifica adecuadamente.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogada Litigante de la ciudad de Juliaca.
Nombres y apellidos	Dra Isabel Perez Sucasaca
Código de la entrevista	Entrevistado 8
Fecha	21 de junio del 2022
Lugar de la entrevista	Estudio Corporativo Legal "Juris" ubicado en el Jr. Pumacahua N° 246 de la ciudad de Juliaca.

Categoría: Principio de especialidad.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Desobediencia a la autoridad	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?
2		¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?
3		¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?
4		¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?
5		¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?
6	Incumplimiento de las medidas de protección	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?
7		¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?
8		¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el

		concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección?
9		¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 – B inciso 6 del Código Penal?
10		¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	A mi criterio si existiría un concurso aparente de normas, entre los artículos 368 del Código Penal y el artículo 122-B inciso del 6 del Código Penal.
2	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	En este caso sería aplicable el principio de especialidad, este principio va a definir cuál de los dos tipo penales se va aplicar que contengan los presupuestos que se exige.
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	A mi criterio personal si va ayudar a definir cual de los dos tipos penales se va a aplicar ante el incumplimiento de las medidas de protección.
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	A mi criterio no estoy de acuerdo para mi no se debería aplicar porque lo que está haciendo este pleno jurisdiccional es dejar en desprotección a la víctima, porque estamos diciendo que el agresor si es que agrede a una mujer la pena va a ser mínima, eso va a generar que las penas sean consecuentes, frecuentes y reiterativos, deberían hacer un mejor estudio y sacar algo que favorezca a la víctima.

5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	Por supuesto, porque no solamente concurre concurso aparente de normas en estos dos delitos, sino que en el Código Penal existen varios delitos generan concurso aparente de normas y muchas veces los operadores de justicia no aplican correctamente, eso lleva que al imputado se tenga que sancionar dos veces por el mismo hecho, por eso es necesario que se comprenda en el Código Penal, el concurso aparente de normas porque solamente tenemos jurisprudencia en base a ese tema.
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	Para mí se tendría que aplicar el artículo 368 del Código Penal, porque son dos delitos independientes, autónomos, porque se va a sancionar con el tipo penal que corresponde, en este caso el artículo 368 habla específicamente del incumplimiento de las medidas de protección y debe sancionarse con la pena que se establezca.
7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	Por supuesto, en lo que refiere al imputado estaríamos hablando sobre una doble imposición de pena y sería desproporcional y de igual manera a la agraviada, si es que no se tipifica correctamente, estamos dejándole en desprotección y finalmente estos artículos están dirigidos a proteger la integridad física y psicológica de la mujer y de hecho que consecuencias para ambos sujetos procesales, por lo que se debe hacer un estudio profundo y aplicar la pena correctamente y que las partes no salgan perjudicadas.
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de	Que el concurso Parente de normas se rige por el principio de especialidad y no está regulado en el Código Penal y para mí tendría que regularse con todas las reglas correspondientes y como, cuando debería aplicarse, esto de alguna forma resolvería el concurso aparente de normas entre estos dos delitos, porque entre los artículos 122-B y el 368 del Código Penal hay un conflicto por que los operadores de justicia y como litigantes adoptamos criterios propios que no permiten unificar una idea.

	las medidas de protección?	
9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 -B inciso 6 del Código Penal?	La violencia contra la mujer continuaría, porque la pena del artículo 122-B inciso 6 es muy benigna está invitando a que el agresor siga agrediendo a su víctima, porque si le van a aplicar una pena que no se le prive de la libertad y si se le priva su libertad va a ser por un periodo muy corto, estamos diciéndole si es que agrede a una mujer no va a pasar nada y le van a dar una pena mínima, se ha creado inclusive una Ley especial Nª 30364 para proteger a la mujer y esto acarrea de que el índice de agresiones contra las mujeres se a mucho más alto y puede termine hasta en un feminicidio.
10	¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?	Que si, tanto en la ciudad de Juliaca como a nivel nacional se ve que los casos por violencia están aumentando, porque estamos diciendo que si le pegas a una mujer no pasa nada, las penas son mínimas y esto invita que el agresor continúe con las agresiones y a seguir siendo así, si es que no se toma medidas más drásticas.

Anexo 5: Certificado de Validez de expertos



Matriz de categorización de la Aplicación del principio de especialidad al artículo 122-B inciso 6 en relación al artículo 368 del Código Penal Peruano, 2021.

Categoría		Sub categorías		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Principio de Especialidad	C1.1	Desobediencia a la autoridad	C1.1.1	Concurso de aparente de normas	1,2, 3,4,5
				C1.1.2	Principios de solución	
				C1.1.3	Presupuestos constitutivos del delito	6,7,8 ,9,10
				C1.1.4	Desproporcionalidad de la pena	
		C1.2	Incumplimiento de medidas de protección	C1.2.1	Doble tipificación	
				C1.2.2	Aumento progresivo de casos	
				C1.2.3	Violencia familiar	
				C1.2.4	Consecuencias a los sujetos procesales	



CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA ENTREVISTA A PARTICIPANTES (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES) DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD AL ARTICULO 122-B INCISO 6 EN RELACION AL ARTICULO 368 DEL CODIGO PENAL PERUANO, 2021.

Nº.	Formulación de los ítems/ preguntas abiertas	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Construcción gramatical ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	X		X		X			
2	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	X		X		X			
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	X		X		X			
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	X		X		X			
5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	X		X		X			
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	X		X		X			
7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	X		X		X			

8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección ?	x		x		x			
9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?	x		x		x			
10	¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?	x		x		x			

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de investigación	Teléfono Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor		
Metodólogo/ temático	Metodólogo	Lugar y fecha	Junio 2022

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Cosntrucción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.



Matriz de categorización de la Aplicación del principio de especialidad al artículo 122-B inciso 6 en relación al artículo 368 del Código Penal Peruano, 2021.

Categoría		Sub categorías		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Principio de Especialidad	C1.1	Desobediencia a la autoridad	C1.1.1	Concurso de aparente de normas	1,2, 3,4,5
				C1.1.2	Principios de solución	
				C1.1.3	Presupuestos constitutivos del delito	6,7,8 ,9,10
				C1.1.4	Desproporcionalidad de la pena	
		C1.2	Incumplimiento de medidas de protección	C1.2.1	Doble tipificación	
				C1.2.2	Aumento progresivo de casos	
				C1.2.3	Violencia familiar	
				C1.2.4	Consecuencias a los sujetos procesales	



CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA ENTREVISTA A PARTICIPANTES (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES) DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD AL ARTICULO 122-B INCISO 6 EN RELACION AL ARTICULO 368 DEL CODIGO PENAL PERUANO, 2021.

Nº.	Formulación de los ítems/ preguntas abiertas	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Construcción gramatical ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	X		X		X			
2	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	X		X		X			
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	X		X		X			
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	X		X		X			
5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	X		X		X			
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	X		X		X			

7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	x		x		x			
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección ?	x		x		x			
9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?	x		x		x			
10	¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?	x		x		x			

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Carmela Rosalia Romero Lujan	DNI N°	70021792
Condición en la universidad	Ex alumna de post grado de la Universidad Cesar Vallejo.	Teléfono Celular	952418027
Años de experiencia	06 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro		
Metodólogo/ temático	Técnico	Lugar y fecha	Junio 2022

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Cosntrucción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Matriz de categorización de la Aplicación del principio de especialidad al artículo 122-Binciso 6 en relación al artículo 368 del Código Penal Peruano, 2021.

Categoría		Sub categorías		Indicadores		Ítem s
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Principio de Especialidad	C1.1	Desobediencia a la autoridad	C1.1.1	Concurso de aparente de normas	1,2,3,4,5
				C1.1.2	Principios de solución	
				C1.1.3	Presupuestos constitutivos del delito	
				C1.1.4	Desproporcionalidad de la pena	
		C1.2	Incumplimiento de medidas de protección	C1.2.1	Doble tipificación	6,7,8
				C1.2.2	Aumento progresivo de casos	
				C1.2.3	Violencia familiar	,9,10
				C1.2.4	Consecuencias a los sujetos procesales	



CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA ENTREVISTA A PARTICIPANTES (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES) DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD AL ARTICULO 122-B INCISO 6 EN RELACION AL ARTICULO 368 DEL CODIGO PENAL PERUANO, 2021.

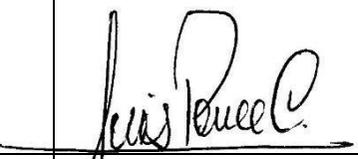
Nº.	Formulación de los ítems/ preguntas abiertas	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Construcción gramatical ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Existiría un concurso aparente de normas entre los artículos 122-B inciso 6 del Código Penal y el artículo 368 del Código Penal?	X		X		X			
2	¿Existe algún principio que pueda solucionar el concurso aparente de normas que se presenta en el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de que se aplique el tipo penal adecuado y la pena correspondiente?	X		X		X			
3	¿El principio de especialidad solucionaría el conflicto de normas entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal?	X		X		X			
4	¿Cuál es la posición que usted adopto ante el Pleno Jurisdiccional distrital Penal de Cusco, realizado en fecha 27 de septiembre del 2019, donde resuelve aplicar el artículo 122-B del Código Penal?	X		X		X			
5	¿Sería necesario que se regule el concurso aparente de normas en nuestra legislación peruana?	X		X		X			
6	¿En el ejercicio de su profesión, que criterios toma usted para resolver el caso, cuando se presenta el concurso aparente entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 último párrafo del Código Penal?	X		X		X			

7	¿Existen consecuencias para los sujetos procesales que exista una doble tipificación en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?	x		x		x			
8	¿En el ejercicio de su profesión que considera usted, que se podría hacer para resolver el concurso aparente entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, ante el incumplimiento de las medidas de protección ?	x		x		x			
9	¿Cuál sería la incidencia ante el incremento de casos por violencia familiar por la inaplicancia del artículo 368 ante el uso frecuente del artículo 122 –B inciso 6 del Código Penal?	x		x		x			
10	¿Considera que en la actualidad los casos por incumplimiento de las medidas de protección van en aumento?	x		x		x			

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Luis Enrique Ponce Contreras	DNI N°	70193489
Condición en la universidad	Ex alumno de post grado de la Universidad Cesar Vallejo.	Teléfono Celular	994337306
Años de experiencia	05 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro		
Metodólogo/ temático	Técnico	Lugar y fecha	Junio 2022

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Anexo 6: Declaración de autenticidad

Declaración de autenticidad

Yo, estudiante del Programa de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo, con la tesis titulada Aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal en Juliaca, 2021.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. El presente trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados son reales y no han sido falseados ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad ocultamiento u omisión tanto como de los documentos como de información aportada, para lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesara Vallejo.

Lima, septiembre del 2022



Maria Angela Brenda Layme Condori

DNI N° 73771921

Anexo 7: Evidencias de haber aplicado el instrumento

Entrevista realizada a través del Aplicativo google meet, Dr. Ludmir Vidal Astorga Aguilar, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román – Juliaca.



Entrevista realizada en el Estudio Jurídico ubicado en el Jr. Pumacahua N° 220 de la ciudad de Juliaca, Abogado Edwin Roberto Paredes Diaz.



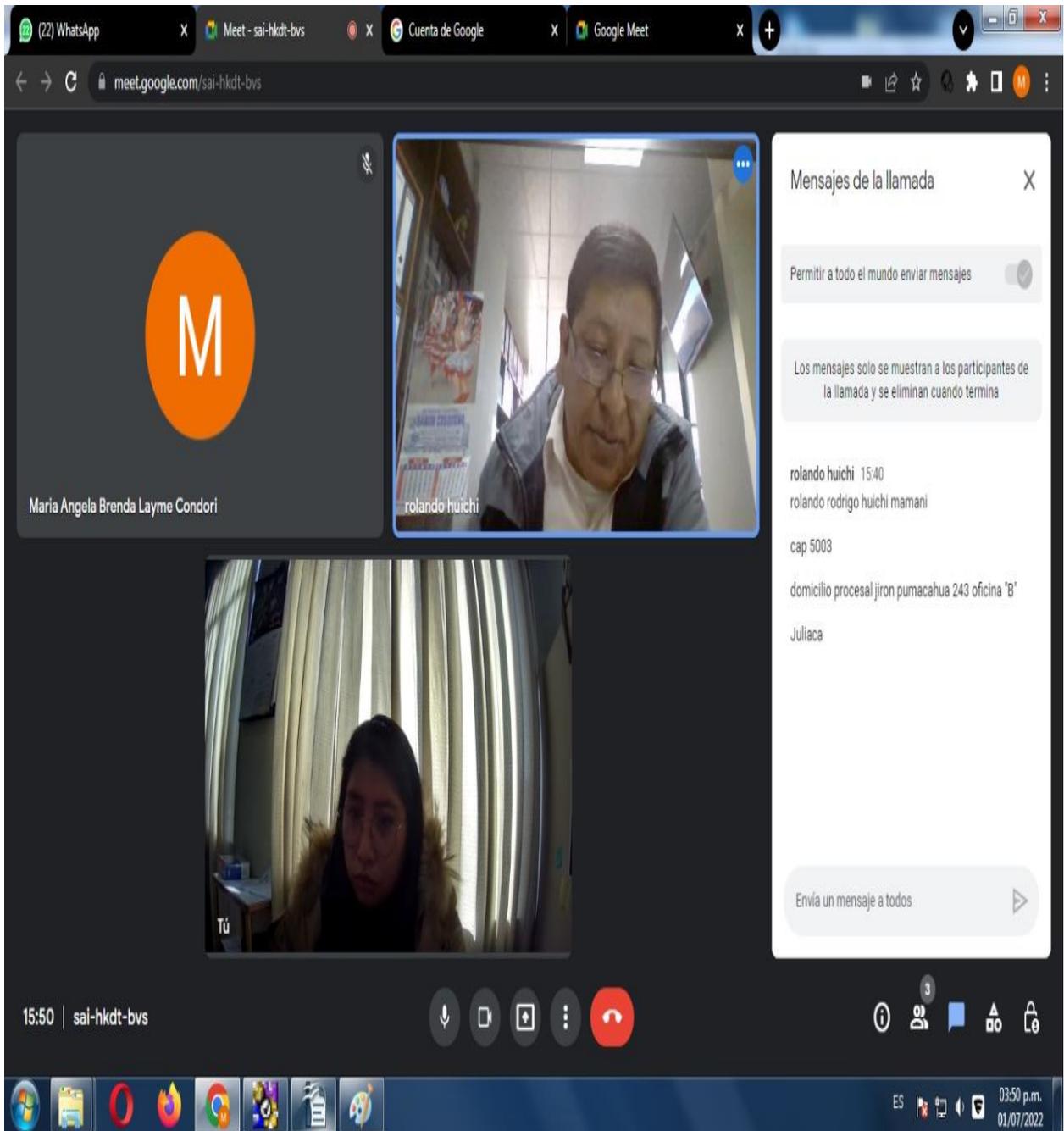
Entrevista realizada en el Ministerio Publico ubicado al frontis de la Plaza Zarumilla de la ciudad de Juliaca, Dr. Tito Nieto Portocarrero, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalia Penal Corporativa de San Román – Juliaca.



Entrevista realizada en el Ministerio Publico ubicado al frontis de la Plaza Zarumilla de la ciudad de Juliaca, Dr. Edgar Rafael Machaca Mamani, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal y Coordinador de la Primera Fiscalía Penal de San Román – Juliaca.



Entrevista realizada a través del Aplicativo google meet, Dr. Rolando Rodrigo Huichi Mamani, Abogado Litigante de la ciudad de Juliaca.



Entrevista realizada en el Poder Judicial ubicado al frontis de la Plaza Zarumilla de la ciudad de Juliaca, Dra. Carmen Mamani Nuñez, Juez del Primer Juzgado Unipersonal de San Román – Juliaca.



Entrevista realizada en el Ministerio Publico ubicado al frontis de la Plaza Zarumilla de la ciudad de Juliaca, Dra. Diana Roque Coarita, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Penal de San Román – Juliaca.



Entrevista realizada en el Estudio Corporativo Legal “Juris” ubicado en el Jr. Pumacahua N° 246 de la ciudad de Juliaca., Abogada Reyna Isabel Perez Sucasaca .





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLO CASA JULIO EDGAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación del principio de especialidad entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal en Juliaca, 2021.

", cuyo autor es LAYME CONDORI MARIA ANGELA BRENDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTILLO CASA JULIO EDGAR DNI: 41271626 ORCID: 0000-0002-5647-3611	Firmado electrónicamente por: JCASTILLOC2 el 28- 10-2022 18:48:19

Código documento Trilce: TRI - 0436442